

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL
CIUDADANO.

PROMOVENTE:

PAULA MARIA AMARILLAS QUIROGA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
MORENA.

ACTOS IMPUGNADOS:

EL ACUERDO DEL CONSEJO
GENERAL DEL IEES, MEDIANTE EL
CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO
DE LAS FORMULAS DE
DIPUTACIONES BAJO EL PRINCIPIO
DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PRESENTADA POR
EL PARTIDO MORENA

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO.

07 ABR 2021 PM 06:14 HL



— Escrito original con los
anexos que se describen

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Baraza'.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-**

PAULA MARIA AMARILLAS QUIROGA, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a Candidata del Partido MORENA a Diputada Propietaria por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Sinaloa, interesada en que se respeten los estatutos de nuestro partido así como la convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas para Diputaciones Locales del Estado de Sinaloa, para el proceso electoral 2020-2021, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado Calle Mariano Escobedo número 234-A altos de la Colonia Centro de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger documentos e imponerse de actuaciones al C. Gabino Navarro Cebreros; o bien a mi correo electrónico amarillaspaula@gmail.com en los términos señalados, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos de lo previsto por el artículos 29 fracción IV, 30, 32, 37, 38,44,45, 48 fracción II, 127 primer párrafo, 128 fracciones V y Vil, 129 fracción III y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa comparezco ante la jurisdicción de ese H. Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, promoviendo, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO, en contra de los actos y autoridad que quedaran precisados en el capítulo correspondiente de esta demanda.

En adición a lo anterior, la promoción del presente Juicio en vía de *per saltum* se encuentra debidamente justificada por las siguientes consideraciones:

- Conforme al calendario que rige el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, los plazos para el registro de candidaturas se verificaron del 12 al 21 de marzo; y la consecuente aprobación de las candidaturas a las diputaciones locales vencieron desde el pasado 31 de marzo de 2021, fecha que fue ampliada mediante acuerdo IEE/CG048/21; es decir, al día de presentación del presente medio de impugnación el plazo de registro de candidatos ha vencido.
- Dado que, ha vencido el plazo de registro de candidaturas atinente al presente juicio, y está en marcha el periodo de las campañas electorales, es decir, el contemplado del 04 de abril de 2021 al 02 de junio, y toda vez que es hasta el día 17 de mayo la fecha para poder sustituir candidatos en caso de renunciaciones, acudo a esta jurisdicción a presentar el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, ya que a pesar de que la suscrita presenté un medio de defensa intrapartidista con fecha 24 de marzo del año en curso, a la fecha no he recibido notificación alguna del acto que impugné, por lo tanto resulta inminente que agotar los plazos discrecionales que establece la Comisión Nacional de Elecciones, representa la posibilidad de que este no sea resuelto antes del plazo establecido por la ley electoral para la sustitución de candidaturas, toda vez que no existe en la

normatividad interna del Partido MORENA, un plazo o término en que la autoridad jurisdiccional partidista, deba emitir su resolución, es decir, conlleva la discrecionalidad en los términos para ejecutar los términos procedimentales, luego entonces, acudir al agotamiento del recurso partidista, representaría que este sea resuelto incluso después de la jornada electoral del 6 de junio próximo, por lo tanto es que a fin de garantizar un real acceso a la justicia y protección de mis derechos político electorales, resulta justificado acudir *per saltum* a la jurisdicción de ese Tribunal, luego entonces, saltar en la especie la instancia partidista, representa para el actor mayor beneficio y reitero justifica el comparecer en vía *per saltum*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos precisados en el artículo 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, a ese Tribunal expreso:

I.- NOMBRE DEL ACTOR:

PAULA MARIA AMARILLAS QUIROA., promoviendo por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a Candidata del Partido MORENA a Diputada Propietaria bajo el principio de Representación Proporcional en el Estado de Sinaloa, precisada en el proemio del presente escrito.

II - DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

El domicilio que se señala en el proemio del presente.

III.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE. - La personería está debidamente acreditada ante la responsable Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, así mismo, en términos del artículo 70 fracción I de la Ley Del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, debe tenerse por reconocida en el propio informe circunstanciado.

No obstante, lo anterior, adjunto copia de mi credencial de elector además de copia del documento donde consta mi registro como aspirante a Candidata del Partido MORENA a una diputación local por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Sinaloa.

IV.- ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE:

A) Del CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, se reclama, el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2021, mediante el cual declaró procedente la solicitud de registro de fórmula de candidatos a diputado bajo el principio de Representación Proporcional del Partido Morena para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Sinaloa, por lo que hace exclusivamente al candidato propietario de la Cuarta fórmula de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional, el C. Pedro Alonso Villegas Lobo.

B) De la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, se reclama: la ilegal postulación del Ciudadano Diputado con licencia **Pedro Alonso Villegas Lobo**, en virtud de violentar los estatutos del partido de MORENA.

V. OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda es oportuna ya que reclamo el acuerdo aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión iniciada el día 02 de abril y concluida el día 03 de abril de 2021, por tanto se presenta este escrito de demanda dentro del plazo de 4 días a que se refiere el artículo 34 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. PRECEPTOS VIOLADOS: Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y artículo 13 del Estatuto de MORENA.

VII.- HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA IMPUGNACION, AGRAVIOS QUE CAUSAN LOS ACTOS IMPUGNADOS Y PRECEPTOS VIOLADOS:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Tribunal, los siguientes:

HECHOS

1.- La suscrita soy militante y aspirante a un cargo de elección popular (Diputación Local) del Partido MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional). Acreditando de esta manera mi interés jurídico para la tramitación del presente Juicio.

2- El día 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 - 2021, comprendido el Estado de Sinaloa (documento consultable en estrados electrónicos del Partido MORENA, sito en página web: <https://morena.si>).

3.- El día 03 de febrero de 2021, en tiempo y forma, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos señalados en las BESES 1, 3, 4 y 5 Convocatoria referida en el punto anterior, presenté exitosamente ante la Comisión Nacional de Elecciones, mi solicitud de registro línea a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>

4.- Es el caso que, a la fecha de presentación del presente medio de impugnación, no se me notificó en modo o momento alguno, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, omisión o irregularidad en la documentación entregada, de modo tal que nunca se me notificó prevención alguna respecto a mi solicitud de registro.

5.- Con fecha 15 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones emite ajuste a la BASE 2 de la Convocatoria de referencia en punto número 2 de los hechos de la presente demanda, es decir, modifica el término para dar a conocer la relación de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas aprobadas, para establecer para el caso de Sinaloa como nueva fecha fatal el día 21 de marzo en lugar del 15 de marzo, ambas de la presente anualidad.

6.- Es el caso, que el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, me entere que el día veintiuno de marzo del año en curso, se presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el registro de la Lista de Candidatos para las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021 para el Estado de Sinaloa, en la cual se menciona en el orden consecutivo cuatro (4) al C. Pedro Alonso Villegas Lobo, como Candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional (Plurinominal) en su calidad de Propietario, lo cual es completamente violatorio a los principios y Estatuto de Morena.

7.- Es el caso que dicha lista, fue presentada por el Representante del partido MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, Licenciado Jesús Manuel Martínez Peñuelas

8.- El artículo 13 del Estatuto de Morena, menciona lo siguiente:

Artículo 13°. Si el origen de un cargo de legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva.

De lo anterior, es de señalarse que se transgrede flagrantemente dicha prohibición establecida en la normatividad interna del partido, dado que el C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, es integrante de la Legislatura LXIII del Congreso del Estado de Sinaloa como Diputado por el Principio de

Representación Proporcional (Plurinominal) y actualmente goza de una licencia como lo marca el artículo 12 de dicho Estatuto Político.

9.- Ante la flagrante violación a los estatutos que rigen la vida interna del partido MORENA y con la personería que ostento como militante activa del mismo, presenté con fecha 24 de marzo del año en curso, ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Juicio interpartidista para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, sin que a la fecha exista notificación alguna sobre el procedimiento seguido a este recurso. (se anexa copia)

10.- Es el caso que la Comisión Nacional de Elecciones nunca dio a conocer la relación de registros de aspirantes candidatos a diputados locales aprobados conforme a las bases de la Convocatoria respectiva, consecuentemente tampoco dio a conocer el dictamen y/o resultado mediante al cual se definieron los candidatos que postularía MORENA en el Estado de Sinaloa, de lo cual se advierte, que mucho menos, revisó, valoró y calificó el registro de la suscrita actora, consecuentemente con ello, vulnera las garantías de debido proceso, legalidad, transparencia, certeza y seguridad jurídica, ocasionando evidente agravio en mi perjuicio.

11 - Dado lo anterior, es que mediante Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril de 2021, es que resuelve procedente el registro de candidaturas a diputados de mayoría relativa y lista de candidaturas por la vía de la representación proporcional presentadas por el Partido MORENA, convalidándose la ilegal postulación del C, Diputado con Licencia Pedro Alonso Villegas Lobo como candidato propietario de la fórmula (4) cuatro de la lista de representación proporcional, acto que me causa evidente agravio en virtud de las ilegales omisiones de que adolece el procedimiento electivo del cual debió definirse dicha candidatura, ahora aprobada, cuya determinación es contraria a la

constitucionalidad y legalidad, toda vez que el órgano partidista responsable no respetó lo establecido en los estatutos del partido ni la propia Convocatoria electiva.

Por lo que el presente acto o designación ocasiona a la suscrita, los siguientes:

A G R A V I O S

PRIMERO. - Me causa agravio la designación y presentación de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día veintiuno de marzo del año en curso, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 para el Estado de Sinaloa, en la cual se menciona en el orden consecutivo cuatro (4) al C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, como Candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en su calidad de Propietario, lo cual es completamente violatorio a los principios y Estatuto de Morena. Prohibición que se señala claramente en el numeral 13 de dichos estatutos, al señalar que ninguna persona puede postularse por la misma vía a un cargo de elección popular de manera consecutiva, cuando su anterior cargo es por el mismo origen, que en el caso concreto el C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, fue Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en su calidad de Propietario en la LXIII Legislatura, lo cual se puede corroborar con el acuerdo IEES-CG-086/2018 determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual efectuó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional así como en el portal del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Dip. Pedro Alonso Villegas Lobo

Partido Movimiento Regeneración Nacional
Representación Proporcional
758-15-00 Extensión 1203
dip.pedro.villegas@congresosinaloa.gob.mx



Ver Informe de Actividades Legislativas

Ver Informe de Actividades Legislativas

Comisiones:

- Secretario de la Comisión de Equidad, Género y Familia
- Secretario de la Comisión de Turismo
- Vocal de la Comisión de Salud y Asistencia Social
- Vocal de la Comisión de Juventud y el Deporte

Es licenciado en Mercadotecnia por la Universidad de Occidente con titulación en proceso.

En el ámbito político fue Consejero Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Coordinador en la Secretaría de Jóvenes del partido Movimiento de Regeneración Nacional; Supervisor Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral; Coordinador de Marketing.

Desde el 01 de octubre de 2018 es Diputado Local de la LXIII Legislatura por el principio de Representación Proporcional.



Acreditando con lo anterior, que se viola flagrantemente mis derechos políticos electorales vigentes, por lo cual promuevo el presente juicio, al tener interés jurídico y simple, de que se respeten los estatutos internos del partido, siendo aplicable al presente el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis identificada con el número de registro 233,516, consultable en la página 340, del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXVII, Primera Parte, Séptima Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“INTERÉS JURÍDICO. INTERÉS SIMPLE Y MERA FACULTAD. CUANDO EXISTEN. El interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es sino lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de derecho subjetivo, es decir, como facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho. En otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo sujeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de criterio de clasificación de los

derechos subjetivos en privados (cuando el obligado sea un particular) y en públicos (en caso de que la mencionada obligación se impute a cualquier órgano del Estado). Por tanto, no existe derecho subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicha orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un "poder de exigencia imperativa"; tampoco existe un derecho subjetivo ni por consiguiente interés jurídico, cuando el gobernado cuenta con un interés simple, lo que sucede cuando la norma jurídica objetiva no establezca en favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que consigne solamente una situación cualquiera que pueda aprovechar algún sujeto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, en vista de que el ordenamiento jurídico que establezca dicha situación no le otorgue facultad para obtener coactivamente su respeto. Tal sucede, por ejemplo, con las leyes o reglamentos administrativos que prohíben o regulan una actividad genérica, o que consagran una determinada situación abstracta en beneficio de la colectividad. Si el estatuto legal o reglamentario es contravenido por algún sujeto, porque su situación particular discrepa o no se ajusta a sus disposiciones, ninguno de los particulares que obtenga de aquél un beneficio o derive una protección que pueda hacer valer tal discrepancia o dicho desajuste por modo coactivo, a no ser que el poder de exigencia a la situación legal o reglamentaria se le conceda por el ordenamiento de que se trate. Por tanto, si cualquiera autoridad del Estado determina el nacimiento de una situación concreta, que sea contraria a la primera, desempeñando un acto opuesto o no acorde con la ley o el reglamento respectivo, es a esa misma autoridad o a su superior jerárquico a los que incumbe poner fin a dicha contrariedad o discordancia, revocando o nulificando, en su caso, el acto que las haya originado, pues el particular sólo puede obtener su revocación o invalidación cuando la ley o el reglamento de que se trate le concedan "el poder de exigencia" correspondiente."

Como se advierte la designación y posterior aprobación por parte del Instituto Electoral, de la lista de representación proporcional donde figura en el cuarto lugar el C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, es contraria a la normatividad interna del Partido MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional), a los principios de la Democratización Partidaria, así como a las violaciones a los Derechos Políticos de los militantes.

A mayor abundamiento y como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, en su artículo 2: "... Cada Estado se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. **Artículo 25** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. **Artículo 26** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEGUNDO. - Por lo que la designación del C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, como candidato a Diputado Local nuevamente por el Principio de Representación Proporcional, viola flagrantemente lo señalado en el Estatuto de

Morena, al prohibir claramente esas postulaciones de manera consecutiva para los procesos electorales, dado que dicho ciudadano es diputado local en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, período 2018-2021, accediendo a dicho cargo por el principio de representación proporcional, por lo cual estaba impedido para ser propuesto nuevamente a cualquier cargo de elección popular por el citado principio.

Siendo aplicable al caso concreto lo sostenido por el órgano jurisdiccional federal en la tesis de jurisprudencia 07/2002, de rubro: **“INTERES JURIDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**, dado que dicha infracción repercute en mi derecho sustancial de aspirante, por lo cual solicito la intervención del órgano jurisdiccional partidario, para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la revocación o modificación de dicho pronunciamiento y por consiguiente con la restitución al demandante e interesados en el goce del derecho político-electoral presuntamente violado.

Ofrezco de mi parte, las siguientes:

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la credencial de elector con número de clave de elector AMQRPL90061625M200 expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la suscrita. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la solicitud de registro de la suscrita como aspirante al cargo de Diputada Local por el principio de representación proporcional de MORENA en el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral 2020-2021. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano presentado por la suscrita ante la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Directivo Nacional del partido MORENA en fecha 24 de marzo del año en curso.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acuerdo IEES-CG-086/18 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, relativo al computo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional celebrada el 01 de julio de 2018 y a la asignación de los mismos a los partidos políticos con derecho, según el procedimiento a que alude el artículo 28 en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En el cual consta la asignación de una curul como Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional el orden consecutivo ocho (8) al C. **Pedro Alonso Villegas Lobo**, en su calidad de Propietario. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la información pública proporcionada por la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado en su página electrónica oficial, donde se advierte que el C. Pedro Alonso Villegas Lobo es Diputado Integrante de la actual legislatura. Esta documental puede ser consultada en página web del H. congreso del Estado de Sinaloa en la dirección electrónica <https://www.congresosinaloa.gob.mx/diputado63/pedro-alonso-villegas-lobo/> (Que se desprende de hecho público y notorio).

VII.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en Acuerdo IEES/CG071/21 de fecha 02 de abril de 2021, tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual declaró procedente la

solicitud de registro de fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el partido MORENA, en el proceso electoral Local 2020-2021. (Que se desprende de hecho público y notorio).

En el cual se señala la Lista de Candidatos para las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021 para el Estado de Sinaloa, en la cual se menciona en el orden consecutivo cuatro (4) al **C. Pedro Alonso Villegas Lobo**, como Candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en su calidad de Propietario. Prueba que relaciono con los hechos y agravios del presente juicio.

Esta documental puede ser consultada en página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (<https://www.ieesinaloa.mx/sesiones/acuerdos/sesionextraordinaria-del-dia-02-de-abril-de-2021/>), sin embargo para su perfeccionamiento, solicito a ustedes C. Magistrados, le sea requerida en copia certificada a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que la exhiba el momento de rendir su informe correspondiente.

VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a los intereses del suscrito.

IX.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses y que este Tribunal resuelva conforme a derecho, **REVOCANDO** de la lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral 2020-2021 al C. Diputado con Licencia **Pedro Alonso Villegas Lobo**, lo cual afecta los derechos del promovente, así como de los militantes del Partido MORENA que aspiramos a una candidatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, atentamente pido lo siguiente:

PRIMERO- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, reconocida mi personalidad para tal efecto.

SEGUNDO. – Tener por admitidas las probanzas ofrecidas por la actora en este medio de defensa.

TERCERO.- Se dicte resolución favorable a los intereses de la suscrita, así como de los militantes, **REVOCANDO** de la lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral 2020-2021 el registro ilegal del **C. Pedro Alonso Villegas Lobo.**

PROTESTO LO NECESARIO

C. PAULA MARÍA AMARILLAS QUIROA

